



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 266

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO : AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ
DEMANDADO : YIMMI GARZON COQUE
RADICADO : 198074089001-2023-00026-00**

Timbío Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada YIMMI GARZON COQUE, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago mediante, tal como obra en la diligencia de notificación personal realizada en las instalaciones del Juzgado el 11 de abril de 2023, sin que se haya presentado excepciones en el término legal conferido y que el título base del recaudo coercitivo contenido en un título valor (pagaré) el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por otra parte, la apoderada de la parte ejecutante advierte error de digitación en el numeral primero de la parte resolutive en el auto que se libró mandamiento de pago, cuando quedo consignado en letras STENTA, siendo lo correcto SETENTA, por lo que se procederá a su corrección atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, aplicando la norma en cita, se procederá a la corrección del auto No 152 del primero de marzo de 2023, en el siguiente sentido

“El valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.620.078) por los intereses de plazo causados desde el 26 de noviembre de 2021 hasta el 6 de febrero de 2023, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, sin exceder el tope establecido por la Superintendencia Financiera”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial, en contra del ejecutado YIMMI GARZON COQUE identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.811.767, para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento de pago No 152 del primero de marzo de 2023

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

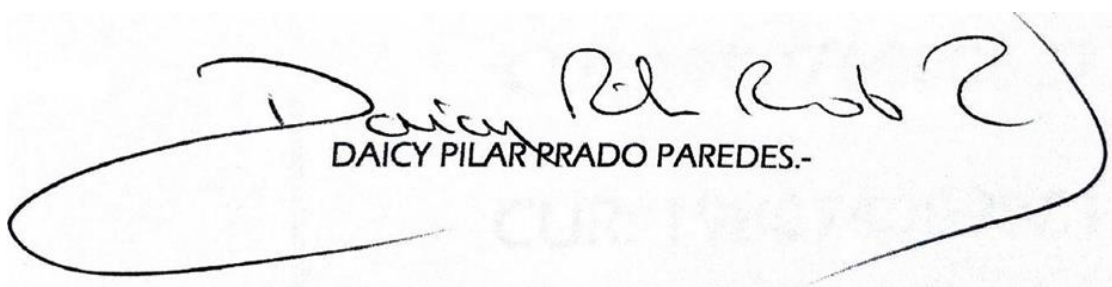
CUARTO. - CONDENAR a YIMMI GARZON COQUE al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría

QUINTO: CORREGIR El inciso cuarto del numeral primero proferido en auto que libró mandamiento de pago No 152 del primero de marzo de 2023 en el siguiente sentido: El valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.620.078) por los intereses de plazo causados desde el 26 de noviembre de 2021 hasta el 6 de febrero de 2023, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, sin exceder el tope establecido por la Superintendencia Financiera”

Los demás pronunciamientos se mantienen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 036 del 5 de mayo de 2023

